



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El día 10 de diciembre del 2009, el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Regina declara Area Protegida a la Isla 58 "Ingeniero Eduardo Gonzáles Jezzi", (declaración n° 029/2009), sobre la margen norte del río Negro. Y en el 2010, por medio de la ordenanza n° 056/2010, se crea el "Area Protegida - Reserva Natural Urbana", al lugar que comprende la totalidad de la Isla 58.

En esta zona fueron vertidos desechos sobre la margen del río. Gran cantidad de escombros, bloques de democión, ladrillos con cemento, planchas de corcho pintadas con brea, hierros retorcidos, revestimientos con pinturas y trozos de poli estrieno expandido, (muchos de los cuales ya han sido arrastrados por la corriente), los que provocan contaminación de la vida acuática, entre otras.

Dichos escombros son producto de la demolición de un frigorífico, los cuales además de la contaminación visual, producen la contaminación de las aguas, en virtud del arrastre de grandes placas de poli estrieno expandido (telgopor), -que actuaban como revestimiento de las cámaras-, impregnadas de pintura asfáltica. Esta acción contraria a nuestra legislación ambiental, genera alto riesgo de accidentes, ya que en el lugar habitualmente pasean visitantes y pobladores, como asimismo se desarrollan actividades de pesca y otras de carácter recreativo.

Esta situación resulta de gran peligrosidad para la integridad de las personas que allí se bañan, pescan o practican deportes.

El Departamento Provincial de Aguas realizó estudios preliminares y elaboró un proyecto para la realización de una obra de defensa costera, que consistía en la compactación de los escombros que se habían volcado al río, evitando de esta forma que fueran arrastrados por la corriente. Pero lamentablemente a causa de esto, la costa y el lecho del río se ven contaminados por la profusión de hierros retorcidos de gran milimetraje, lo cual crea verdaderas trampas mortales para los niños y demás personas que se bañan en la zona.

Ante el no cumplimiento por parte de este organismo, la Agrupación Regina Ambiental de esta ciudad ha solicitado la intervención de la Defensoría del Pueblo para que se respete la ordenanza municipal n° 056/2010, pero hasta el momento no se ha obtenido ninguna respuesta.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El impacto ambiental es cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable en el medio o en algunos de sus componentes.

Los impactos ambientales pueden ser directos o indirectos, de corta o de larga duración, acumulativos, reversibles o irreversibles, etcétera, siendo susceptibles de discriminación entre impactos naturales (sobre el aire, aguas, suelo, flora y fauna), socioeconómicos, culturales y estéticos.

El artículo 2° de la ley provincial M n° 3266, establece que: "Para la consecución del objeto, la provincia y los municipios garantizarán que en la ejecución de sus actos de gobierno y de la política económica y social, se observen los siguientes principios:

- a) El uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales debe ser realizado de forma tal de no producir consecuencias dañosas para las generaciones presentes y futuras.
- b) Los ecosistemas y sus elementos integrantes deben ser utilizados de un modo integral, armónico y equilibrado, teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia de sus factores y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable.
- c) El ordenamiento normativo provincial y municipal en sus actos administrativos deberán ser aplicados con criterio ambiental, conforme con los fines y objetivos de la presente ley.
- d) Se deberá utilizar un enfoque científico ínter y multidisciplinario al desarrollar actividades que, indirecta o directamente, puedan impactar al ambiente por parte de los organismos públicos.
- e) El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que constitucionalmente tienen los habitantes de la provincia de Río Negro".

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), Departamento Provincial de Aguas, Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, Municipalidad de Villa Regina, la urgente necesidad de garantizar a los ciudadanos de Villa Regina, el pleno ejercicio del derecho a gozar de un medio ambiente libre de contaminación y de la salud, por lo tanto:

- 1 No se continúe con el vertido de desechos, escombros y material de relleno, proveniente de demoliciones o de otra fuente, en la margen norte del río Negro, en el área denominada "Isla 58".
- 2 Se realicen tareas de limpieza de la ribera del río, su lecho y demás zona adyacente, con la finalidad de evitar daños en la salud de las personas que concurren a ese predio con motivos turísticos, recreativos y deportivos.

**Artículo 2°.-** De forma.